



Villa de Merlo, San Luis, 28 de Agosto de 2024

RESOLUCION N° 384-IM-2024

VISTO:

El Expte. Nota N° 13654 ingresado en fecha 01 de Agosto de 2024, y el Recurso Jerárquico interpuesto en Subsidio por la concursante Sra. María Noelia Arnolfo DNI N° 32.082.297 contra Resolución de la Junta Evaluadora del Centro de Educación Especial MIRLO en el marco del llamado a Concurso Público para cubrir el cargo de Maestro/a Gabinete Trabajo Social; y,

CONSIDERANDO:

Que en fecha 30 de Julio de 2024 se desarrolló el Concurso para cubrir el cargo de Maestro/a Gabinete Trabajo Social.

Que en fecha 31 de Julio de 2024 se notificó el orden de mérito a todas las concursantes.

Que a fs. 1 obra nota donde se informa solicitud de impugnación de concurso presentada por la participante Sra. María Noelia Arnolfo, y Resolución por parte de la Junta Evaluadora del concurso.

Que en fecha 31 de Julio de 2024, la concursante Sra. María Noelia Arnolfo impugna concurso, interpone recurso de revocatoria y jerárquico en subsidio tal como consta en fs. 2.

Que se agravia la recurrente particularmente del orden de mérito por adolecer de los requisitos mínimos e indispensables para que resulte válido como acto administrativo; que dentro del material enviado del concurso no figuraba el formato concreto de evaluación, no se le exhibió el puntaje que se le asignaba a cada una de las etapas de evaluación ni los criterios que se iban a tener en cuenta, y se le notificó el orden de mérito sin ningún tipo de explicación.



Que, la Junta Evaluadora sostiene en su resolución que el concurso ha gozado de todas las características exigidas por el Reglamento, que se ha contado con veedor municipal, Sr. Federico Robles, Secretario de Desarrollo Humano.

Que según el informe remitido por el Sr. Federico Robles, Secretario de Desarrollo Humano, obrante en fs. en su carácter de veedor municipal, no se le dió participación en las instancias de reunión previa informativa explicativa oral, y no fue notificado para las etapas de evaluación de carpeta de antecedentes, de experiencia laboral, y de la recepción y evaluación de los proyectos escritos.

Que asimismo el veedor municipal informa que nunca se le entregó grilla con puntajes y criterios de evaluación aplicables a cada una de las instancias. El hecho de que la asignación de puntajes se realizara posterior a todo el trámite de concurso deja un manto de duda sobre la evaluación.

Que según el análisis del veedor, de la documentación presentada por la Junta Evaluadora se desprende discrecionalidad al momento de asignarle puntaje a las carpetas de antecedentes, existiendo una sobrevaloración respecto a la concursante Formaniuk, situación que genera una ventaja arbitraria respecto al resto de las postulantes.

Asimismo, sostiene que el proyecto de la concursante antes mencionada no había cumplido con los objetivos del trabajo y su defensa fue un análisis institucional y no una presentación de caso hipotético. Dicha observación no se encuentra registrada en el acta de evaluación.

Que del análisis de las restantes concursantes y sus evaluaciones no se visualiza una sobredimensión en el puntaje otorgado por antecedentes y sus presentaciones son acordes a la conclusión de los trabajos y de las defensas presentadas.

Que por último, debemos considerar, conforme surge de la grilla de puntuación, el proyecto hipotético de la Lic. Formaniuk obtuvo un puntaje de 8.70 de un máximo de 20 puntos, alcanzando menos de la mitad de su puntuación.

Que a modo de conclusión, podemos afirmar que la Lic. Formaniuk resulta primera en el orden de mérito con un proyecto hipotético propio de



la especificidad del trabajo social con un mínimo puntaje en relación a las otras concursantes.

Que del expediente no surge el acta de entrega del Reglamento Interno del Concurso a las participantes, previo a desarrollarse el mismo.

Que no obra constancia alguna que se le otorgara previo al inicio del Concurso a las participantes, los criterios de evaluación y los puntajes acordados para cada una de las instancias.

Que del análisis de la grilla y ante la insuficiencia del proyecto hipotético presentado por la Lic. Formaniuk, corresponde puntuarlo como: No se ajusta a la consigna y por tanto no puede asignársele puntaje. En consecuencia de esto, corre la misma suerte la defensa oral, quedando invalidada dicha instancia ya que no debió procederse a la defensa de un trabajo desaprobado. Que al pasar una sola instancia (carpeta de antecedentes) queda anulada su participación en el concurso.

Que atento a las graves irregularidades detectadas en el procedimiento del Concurso, y luego de hacer una evaluación completa de las circunstancias mencionadas, corresponde hacer lugar al recurso interpuesto y modificar el orden de mérito a los fines de salvaguardar la legitimidad del acto administrativo y el concurso realizado para cubrir el cargo de Maestro/a Gabinete Trabajo Social.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas al Órgano Jerárquico Superior, y de conformidad a la Ley de Procedimientos Administrativos,
EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA VILLA DE MERLO

RESUELVE

ART. 1º.- HACER LUGAR al Recurso Jerárquico interpuesto en subsidio por la recurrente Sra. María Noelia Arnolfo contra la Resolución del orden de mérito emitido por la Junta Evaluadora del Centro de Educación Especial MIRLO.

ART. 2º.- MODIFICAR el orden de mérito del Concurso Público Maestro/a Gabinete Trabajo Social, quedando de la siguiente manera:

Sra. María Noelia Arnolfo DNI N° 32.082.297

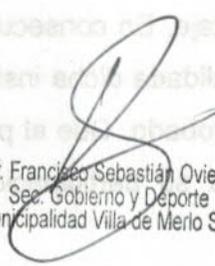


Sra. Verónica Corvera DNI N° 28.157.509

ART. 3°.- ADJUDICAR la posesión del cargo Maestro/a Gabinete Trabajo Social a partir del 01 de Septiembre del corriente año, a la Sra. María Noelia Arnolfo DNI N° 32.082.297.

ART. 4°.- NOTIFICAR a la recurrente al correo electrónico denunciado y a la Junta Evaluadora del Centro de Educación Especial MIRLO, con copia de la presente Resolución.

ART. 5°.- DE FORMA.-


Dr. Francisco Sebastián Oviedo
Sec. Gobierno y Deporte
Municipalidad Villa de Merlo S.L.




Dr. Juan Alvarez Pinto
Intendente
Municipalidad Villa de Merlo